BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 15 DE AGOSTO DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.462

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

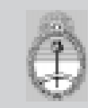
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 684/2000

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la "2ª Feria Internacional del Mercosur", organizada en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Bs. As., 9/8/2000

VISTO el Expediente N° 061-007475/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RESISTENCIA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, catálogos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "2da. FERIA INTERNACIONAL DEL MERCOSUR", programada del 10 al 13 de agosto de 2000, en la ciudad de RESISTENCIA, Provincia del Chaco (REPUBLICA ARGENTINA)

Que la realización de esta muestra acrecienta el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, catálogos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "2da. FERIA INTERNACIONAL DEL MERCOSUR", programada del 10 al 13 de agosto de 2000 en la Ciudad de RESISTENCIA, Provincia del CHACO (REPUBLICA ARGENTINA), para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 691/2000

Apruébase el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que presta servicios en los organismos y entidades incluidas en el artículo 8° de la ley N° 24.156. Disposiciones Generales y Complementarias.

Bs. As., 11/8/2000

VISTO el Expediente N° 010-000070/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y el Decreto N° 6754 de fecha 26 de agosto de 1943, ratificado por la Ley N° 13.894 y el Decreto N° 9472 de fecha 22 de septiembre de 1943, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas citadas se estableció un régimen de retenciones en los haberes de los empleados públicos destinado a atender el cumplimiento de obligaciones asumidas por los mismos.

Que dichos textos legales se inspiran en el propósito de organizar fuentes sanas de crédito como una de las medidas destinadas a reducir el costo financiero.

Que en los considerandos del mencionado Decreto se expresa: "Que con ese objeto es conveniente estimular a los bancos y entidades serias, para que faciliten las operaciones con el empleado público, dentro de límites prudenciales, asegurándoles el pago regular de sus créditos, lo cual podrá conseguirse mediante la afectación de una parte moderada del sueldo".

Que a pesar de haber transcurrido más de medio siglo desde el momento del dictado de dicha normativa los objetivos allí planteados mantienen plena actualidad.

Que es deber del Estado generar mecanismos transparentes con la finalidad de

SUMARIO

que los usuarios del crédito dispongan de elementos comparables para su evaluación.

Que, asimismo, el incremento de la oferta de servicios posibilitará a los agentes contar con alternativas de refinanciación más ventajosas cuando tengan obligaciones en curso de ejecución.

Que la experiencia recogida en el decurso de aplicación del régimen determina la conveniencia de fijar topes de deducción de haberes y fortalecer el sistema de control, definiendo las consecuentes responsabilidades.

Que, asimismo, se estiman conducente precisar el procedimiento que deben cumplir las asociaciones mutuales y cooperativas, las obras sociales, las asociaciones gremiales y las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526 para participar en la operatoria de descuentos.

Que, en aras de la eficacia del control y publicidad de la gestión administrativa, es conveniente disponer la creación de un registro de entidades y organizar la unificación de los códigos de descuento para toda la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ambito de aplicación. Apruébase el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional que presta servicios en los organismos y entidades incluidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

El presente régimen comprende las amortizaciones y servicios de préstamos, pagos por consumos, cuotas sociales, y primas por seguros.

Capítulo I - Disposiciones Generales

Art. 2° — Entidades participantes. Las entidades a cuyo favor pueden efectuarse deducciones en los haberes del personal, son:

a) Mutuales;

a) Cooperativas;

c) Obras Sociales;

d) Entidades Oficiales;

e) Entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley N° 21.526.

Art. 3° — Porcentaje de deducción. La deducción por el pago de obligaciones dinerarias no podrá exceder el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto de la retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes.

En ningún caso se podrá afectar un porcentaje superior al establecido en el presente artículo, y los haberes resultantes de la deducción no podrán ser inferiores al monto equivalente al salario mínimo vital.

Art. 4° — Procedimiento. Todo agente que gestione una obligación dineraria en el marco de este régimen deberá solicitar al correspondiente servicio administrativo financiero una certificación de haberes en la que conste:

a) Las retenciones, descuentos y deducciones notificadas al servicio administrativo financiero y vigentes;

b) El monto que importa el porcentaje de deducción disponible de acuerdo con el artículo 3°;

c) Entidad titular del código de descuento ante la cual será presentada;

d) Fecha de emisión y plazo de vigencia de dicha certificación.

La certificación tendrá vigencia por el lapso de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de su entrega.

Desde la fecha de presentación de la solicitud de certificación hasta el término del plazo de vigencia establecido en el párrafo anterior, no podrá extenderse otra certificación de haberes —salvo previa anulación de la emitida—y la entidad beneficiaria tiene reserva de prioridad para la deducción.

Para solicitar la deducción de haberes la entidad deberá notificar el perfeccionamiento del contrato, acompañando una copia del mismos en la que conste la conformidad del agente, dentro del plazo fijado en el segundo párrafo del presente artículo.

Las deducciones se efectuarán respetando el orden de antigüedad de las notificaciones cursadas a la autoridad administrativa correspondiente.

Art. 5° — Registro de entidades. Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA el registro de las entidades comprendidas en el artículo 2° que soliciten su incorporación al régimen.

Las entidades que soliciten su inscripción deben acreditar que se encuentran autorizadas a operar en orden a su naturaleza jurídica por las respectivas autoridades de aplicación.

Cuando se trate de entidades mutuales deberán adjuntar además una certificación especial del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACYM), conformando la solicitud a presentar.

Las entidades inscriptas deberán mantener sus condiciones de admisibilidad mientras permanezcan incorporadas al registro.

Por su parte, las autoridades de aplicación de los regímenes inherentes a las entidades comprendidas en el artículo 2°, deberán informar al registro sobre las modificaciones que se produzcan con respecto a las autorizaciones conferidas oportunamente a las entidades. Asimismo deberán informar inmediatamente cualquier modificación que importe la pérdida de las condiciones para permanecer en el presente régimen.

El registro asignará un código de descuento y determinará su ámbito de validez para los organismos y las entidades comprendidas en el artículo 1° del presente.

Periódicamente se publicará en el Boletín Oficial la nómina de entidades incorporadas al sistema y sus correspondientes códigos de descuento.

Art. 6° — Obligación. La documentación mediante la que se instrumenta la obligación del empleado deberá individualizar como acreedor, exclusivamente, al titular del código de descuento.

Cualquier endoso o cesión de créditos deberá ser previamente notificado al servicio administrativo financiero correspondiente.

Los endosatarios o cesionarios de los créditos deberán incluir entre las condiciones de la cesión o endoso, que la retención y acreditación efectuada por el servicio administrativo financiero a favor del acreedor original cancela la obligación del deudor.

Art. 7° — Caducidad del código de descuento. Cuando las entidades pierdan las condiciones de admisibilidad exigidas por el artículo 5°, de acuerdo con lo dictaminado por las autoridades de aplicación de los regímenes respectivos, el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA dispondrá la caducidad de la inscripción y del correspondiente código de descuento, que se publicará en el Boletín Oficial. A partir del día siguiente de la publicación, no se dará curso a nuevas operaciones.

La Administración en ningún caso será responsable por las consecuencias que ocasione la caducidad del código de descuento, las que serán asumidas por la entidad incumplidora.

Art. 8° — Responsables. El titular del servicio administrativo financiero o el titular de la unidad organizativa del máximo nivel operativo que tenga a su cargo la liquidación de haberes, son responsables del cumplimiento del presente Decreto.

Incurrirá en falta grave quien efectivice la deducción del salario por un porcentaje superior al establecido en el artículo 3°, o en el supuesto del artículo 7°.

Art. 9° — Organo de aplicación. La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA es el órgano de aplicación y está facultado para dictar las normas interpretativas, aclaratorias, como así también, las complementarias que demande la implementación del presente régimen.

Dentro de los TREINTA (30) días de la publicación del presente, el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA aprobará la reglamentación del Registro de Entidades establecido en el artículo 5°.

Art. 10. — Difusión. Los titulares de las unidades de Recursos Humanos deberán asegurar la difusión integral del presente régimen a todo el personal, como así también, de las nóminas de entidades incorporadas al registro y las características de las prestaciones ofertadas por las mismas.

Por su parte, las entidades deberán informar detalladadamente a las mencionadas unidades todas las condiciones de los servicios ofrecidos, especificando los conceptos incluidos en el segundo párrafo del artículo 1°.

Capítulo II - Disposiciones Complementarias

Art. 11. — Verificación. Dentro de los SESENTA (60) días de la vigencia del presente, los responsables incluidos en el artículo 8° deberán verificar y certificar las deducciones en curso de ejecución que estuvieren autorizadas, con intervención de la Unidad de Auditoría Interna.

Las deducciones autorizadas continuarán hasta su extinción, excepto que los agentes opten por su precancelación por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación.

No se dará curso a las deducciones que a la fecha del presente no se encuentren notificadas.

Art. 12. — Caducidad. A partir de los SESENTA (60) días contados desde la vigencia del presente caducarán para nuevas operaciones los códigos de descuento asignados en el marco del régimen que se sustituye.

Art. 13. — Derógase el Decreto N° 9472/43, sus modificatorios y complementarios.

Art. 14. — El presente régimen tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea. — Alberto Flamarique.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 346/2000

Autorízase la provisión de facilidades satelitales por medio de los satélites NSS 803, NSS 806 y NSS 7, conforme las disposiciones del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales.

Bs. As., 9/8/2000

VISTO el Expediente N° 6455/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece que "... los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en relación con el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales ..." y que, en este sentido, es deber del Gobierno Nacional velar por el incremento de la oferta de servicios competitivos y la multiplicidad de actores en el mercado, de modo tal de beneficiar a los consumidores y clientes de todo el país.

Que por Resolución S.C. N° 3609/99 se estableció el Texto Ordenado de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales relativo a la provisión de facilidades satelitales por los satélites geoestacionarios en el Servicio Fijo y el de Radiodifusión por Satélite, incorporada por Decreto N° 793/99 como Anexo XIII al Decreto 92/97.

Que, en aplicación del Reglamento citado, a efectos de autorizar la provisión de facilidades satelitales a través de un satélite no argentino notificado por una Administración distinta a la de la República Argentina es necesario la celebración de un acuerdo bilateral de reciprocidad con la Administración del país interesado.

Que a tal efecto se ha celebrado un Memorándum de Entendimiento entre la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y el VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, OBRAS PUBLICAS Y ADMINISTRACION DE AGUA de los Países Bajos, cuya Administración es la titular de las notificaciones de los satélites NSS 803; NSS 806 y NSS-7 para los cuales se solicita autorización en estos actuados.

Que en el mismo sentido se ha firmado el Anexo concerniente a la transmisión y recepción de señales desde satélites para la provisión de servicios satelitales directos al hogar y servicios fijos por satélite, que torna operativo el mencionado Memorándum de Entendimiento.

Que la empresa NEW SKIES SATELLITES ARGENTINA, B.V. ha solicitado autorización para proveer facilidades satelitales a usuarios en la República Argentina.

Que en virtud de las disposiciones de los instrumentos citados en los considerandos anteriores corresponde autorizar la provisión de facilidades satelitales a través de los satélites NSS 803; NSS 806 y NSS-7 a partir del 8 de julio de 2000.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a NEW SKIES SATELLITES ARGENTINA B.V. la provisión de facilidades satelitales en la República Argentina a partir del 8 de julio de 2000 a través de los satélites NSS 803; NSS 806 y NSS-7 conforme a las disposiciones de la Parte I del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1650/2000

Mantiénese inscripta a la firma Postal Baires S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/8/2000

VISTO el expediente Nº 2292 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada POSTAL BAIRES S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 15 de julio de 1997, con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (483).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada POSTAL BAIRES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada POSTAL BAIRES S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (483).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1646/2000

Declárase la baja de la firma Imagen Postal S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 9/8/2000

VISTO el expediente Nº 003190/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 y en la Resolución Nº 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada IMAGEN POSTAL S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 3/8/1999, con el número SEISCIENTOS ONCE (611).

Que, de conformidad con lo prescripto en el artículo 9º de la Resolución SC Nº 3123/97, el 10/5/2000 operó el vencimiento del plazo previsto para que las empresas inscriptas en el mencionado registro acreditasen el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año en curso como así también de los requisitos exigidos por el artículo 11 inciso d) del Decreto Nº 1187/93 (texto s/Decreto Nº 115/97).

Que, vencido dicho plazo y habiéndose verificado que IMAGEN POSTAL S.R.L. no había acreditado el cumplimiento de la exigencia arriba referida, con fecha 30/5/2000 se le cursó la intimación que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto s/Decreto Nº 115/97), como recaudo previo a disponer su baja en su condición de Prestador de Servicios Postales.

Que en presentación de fecha 15/6/2000 el prestador manifestó, con relación al "…requisito de información sobre deudas previsionales e impositivas del último trimestre…", que "…los pagos se realizarán en cumplimiento con lo establecido en el Dto. 93/00 que establece un plan de facilidades de pago y cuya presentación se prorrogó hasta el 21 de junio próximo".

Que, en atención a ello, solicitó que se lo tenga por presentado en tiempo y forma y que se le extienda el plazo de presentación de la certificación de la deuda.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Gerencia de Servicios Postales, con fecha 22/6/2000 se cursó a la empresa una cédula notificándole que se le otorgaba la prórroga solicitada por el plazo de CINCO (5) días.

Que en nueva presentación de fecha 10/7/2000, IMAGEN POSTAL S.R.L. solicitó prorrogar por el lapso de NOVENTA (90) días la presentación de los requisitos de cumplimiento trimestral, fundando su petición en la imposibilidad de efectuar la cancelación de sus obligaciones impositivas por un inconveniente financiero.

Que agregaba que, tal como lo había manifestado en su anterior presentación, su intención original era presentarse en la moratoria, pero que al obtener de un cliente la certeza de un cobro de una importante suma de dinero optó por cancelar totalmente la deuda, motivo por el cual efectuó el pago del mes de abril, no obstante lo cual a ese momento la entidad financiera le informó que los valores depositados del cliente en cuestión habían sido rechazados por cuenta cerrada por disposición del Banco Central de la República Argentina.

Que a requerimiento de la Gerencia de Servicios Postales, la empresa efectuó, en fecha 21/7/2000, una nueva presentación, mediante la que reiteró los términos de su escrito de fecha 10/7/2000, señalando además que acompañaba "…copia del informe confidencial de la empresa financiera que acreditó los valores del cliente La Primera Alborada, los cuales fueron rechazados por cuenta cerrada por BCRA" y "…copia del pago correspondiente al mes de abril del año en curso".

Que a foja 94 la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de este Organismo se expidió en forma negativa respecto a la posibilidad de conceder la prórroga solicitada, sosteniendo que no existe norma legal o reglamentaria que habilite a su concesión y que las razones aducidas por IMAGEN POSTAL S.R.L., por atendibles que sean, sólo son consecuencia del riesgo habitual de los negocios, por lo que no puede considerarse "caso fortuito" o "fuerza mayor".

Que, sin perjuicio de lo antedicho, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, el 31/7/2000 operó el vencimiento del plazo previsto para que el prestador acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que IMAGEN POSTAL S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a contar del 1/8/2000.

Que, como consecuencia de la baja operada, la petición formulada por la empresa, en el sentido de que se le otorgase una prórroga a efectos de la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año en curso, ha devenido abstracta.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma IMAGEN POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa IMAGEN POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1/8/2000, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 425/2000

Tipifícanse mercaderías a efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 10/8/2000

VISTO el Expediente Nº 061-010698-99 y sus agregados sin acumular Nros. 061-010716/99, 061-010717/99, 061-010718/99, 061-010719/99 y 061-010745/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución Nº 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177 del 27 de junio de 1991 y 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las SEIS (6) planillas que como Anexos I a VI forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063 E y/o 6063 F y/o 6063 Y y/o 6063 D y/o 6063 J y/o 6063 U y/o 6063 L y/o 6063 C y/o 6060 L y/o 6063 G y/o 6063 P y/o 6063 T.

ANEXO II: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063 E y/o 6063 F y/o 6063 Y y/o 6063 D y/o 6063 J y/o 6063 U y/o 6063 L y/o 6063 C y/o 6060 L y/o 6063 G y/o 6063 P y/o 6063 T.

ANEXO III: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063 E y/o 6063 F y/o 6063 Y y/o 6063 D y/o 6063 J y/o 6063 U y/o 6063 L y/o 6063 C y/o 6060 L y/o 6063 G y/o 6063 P y/o 6063 T.

ANEXO IV: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063 E y/o 6063 F y/o 6063 Y y/o 6063 D y/o 6063 J y/o 6063 U y/o 6063 L y/o 6063 C y/o 6060 L y/o 6063 G y/o 6063 P y/o 6063 T.

ANEXO V: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063 D y/o 6063 F y/o 6063 Y y/o 6063 D y/o 6063 J y/o 6063 U y/o 6063 L y/o 6063 C y/o 6060 L y/o 6063 G y/o 6063 P y/o 6063 T.

ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063 E y/o 6063 F y/o 6063 Y y/o 6063 D y/o 6063 J y/o 6063 U y/o 6063 L y/o 6063 C y/o 6060 L y/o 6063 G y/o 6063 P y/o 6063 T.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 425

EXPEDIENTE Nº	061-010698/99
FECHA:	9/11/99
PRODUCTO DE EXPORTACION	ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 E y/o 6063 F y/o 6063 Y y/o 6063 D y/o 6063 J y/o 6063 U y/o 6063 L y/o 6063 C y/o 6060 L y/o 6063 G y/o 6063 P y/o 6063 T.
POSICION:	7601.20.00
REINTEGROS POR	1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT	VALOR CIF $	DER. IMPORT. %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	2609,94	9,00	0,50

FOPEX ($):	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($):	14,6157
TOTAL DER. IMPORT. ($):	1,3154
TOTAL TASA EST. ($):	0,0731

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,39

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 425

EXPEDIENTE Nº	061-010716/99
FECHA:	9/11/99
PRODUCTO DE EXPORTACION	ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 E y/o 6063 F y/o 6063 Y y/o 6063 D y/o 6063 J y/o 6063 U y/o 6063 L y/o 6063 C y/o 6060 L y/o 6063 G y/o 6063 P y/o 6063 T.
POSICION:	7601.20.00
REINTEGROS POR	1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT	VALOR CIF $	DER. IMPORT. %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	2610,78	9,00	0,50

FOPEX ($):	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($):	14,6204
TOTAL DER. IMPORT ($)	1,3158
TOTAL TASA EST. ($):	0,0731

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,39

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 425

EXPEDIENTE Nº	061-010717/99
FECHA:	9/11/99
PRODUCTO DE EXPORTACION	ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 E y/o 6063 F y/o 6063 Y y/o 6063 D y/o 6063 J y/o 6063 U y/o 6063 L y/o 6063 C y/o 6060 L y/o 6063 G y/o 6063 P y/o 6063 T.
POSICION:	7601.20.00
REINTEGROS POR	1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT	VALOR CIF $	DER. IMPORT. %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	2066,81	9,00	0,50

FOPEX ($):	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($):	11,5741
TOTAL DER. IMPORT. ($)	1,0417
TOTAL TASA EST. ($):	0,0579

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,10

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 425

EXPEDIENTE Nº	061-010718/99
FECHA:	9/11/99
PRODUCTO DE EXPORTACION	ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 E y/o 6063 F y/o 6063 Y y/o 6063 D y/o 6063 J y/o 6063 U y/o 6063 L y/o 6063 C y/o 6060 L y/o 6063 G y/o 6063 P y/o 6063 T.
POSICION:	7601.20.00
REINTEGROS POR	1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT	VALOR CIF $	DER. IMPORT. %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	2609,78	9,00	0,50

FOPEX ($):	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($):	14,6148
TOTAL DER. IMPORT. ($)	1,3153
TOTAL TASA EST. ($):	0,0731

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,39

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 425

EXPEDIENTE Nº	061-010719/99
FECHA:	9/11/99
PRODUCTO DE EXPORTACION	ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 E y/o 6063 F y/o 6063 Y y/o 6063 D y/o 6063 J y/o 6063 U y/o 6063 L y/o 6063 C y/o 6060 L y/o 6063 G y/o 6063 P y/o 6063 T.
POSICION:	7601.20.00
REINTEGROS POR	1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT	VALOR CIF $	DER. IMPORT. %	TASA EST. %
FLUORURO DE ALUMINIO (*)	2826.12.00	TN	0,0184	790,67	13,00	0,50

FOPEX ($):	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($):	6,8788
TOTAL DER. IMPORT. ($)	0,8942
TOTAL TASA EST. ($):	0,0344

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,93

(*) MERMA CONSIDERADA TN 0,0097 x $ 790,67.

ANEXO VI

A LA RESOLUCION Nº 425

EXPEDIENTE Nº 061-010745/99

FECHA: 9/11/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 E y/o 6063 F y/o 6063 Y y/o 6063 D y/o 6063 J y/o 6063 U y/o 6063 L y/o 6063 C y/o 6060 L y/o 6063 G y/o 6063 P y/o 6063 T.

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT	VALOR CIF $	DER. IMPORT. %	TASA EST. %
FLUORURO DE ALUMINIO (*)	2826.12.00	TN	0,0184	790,67	13,00	0,50

FOPEX ($):	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($):	6,8788
TOTAL DER. IMPORT. ($)	0,8942
TOTAL TASA EST. ($):	0,0344

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,93

(*) MERMA CONSIDERADA TN 0,0097 kg X $ 790,67.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 478/2000

Apruébanse los cuadros tarifarios de Edesur S.A. y Edenor S.A., con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la hora cero del 1º de agosto de 2000.

Bs. As., 9/8/2000

VISTO: los Expedientes ENRE N° 8537/00 y 8536/00, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar el recálcalo de los Cuadros Tarifarlos de las empresas "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.", aplicables al trimestre que comienza el 1° de agosto de 2000 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Reprogramación Trimestral de Invierno para el período agosto 2000 - octubre 2000, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía N° 217/2000 del 21 de julio de 2000;

Que se ha incluido la diferencia resultante del ajuste por el impuesto a los Ingresos Brutos estimado en el precio del contrato entre "CENTRAL PUERTO S.A." y las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." y el efectivamente pagado por la generadora durante el período 1 de octubre de 1999 al 31 de diciembre de 1999 que tramita en el Expediente ENRE N° 6345/99;

Que la Resolución Secretaría de Energía N° 66/00 reduce el límite mínimo de potencia a 30 kW para acceder como Gran Usuario del MEM;

Que asimismo, en su artículo 3°, establece que las condiciones técnicas y económicas de la prestación de la función técnica de transporte, aplicables a los usuarios con demandas de potencia comprendidas entre 30 kW y 50 kW surgirán de la aplicación de la Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 91 del 30 de septiembre de 1997 y sus modificatorias;

Que en el artículo 3 de la Resolución ex-Secretaría de Energía N° 91/97 se define que la tarifa de peaje de la prestación de la función técnica de transporte en baja tensión para los Gran Usuario ubicados en un área de concesión en la cual en el contrato no estén fjadas las condiciones económicas de dicha prestación, deberá ser igual o menor que la tarifa para usuarios finales consignada en los cuadros tarifarios de aplicación al prestador del servicio público de distribución de que se trate, para servicios de igual nivel de tensión y modalidad de consumo, deducidos los precios de referencia de la energía y potencia en el nodo de compra del distribuidor;

Que en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución ex-Secretaría de Energía N° 91/97 se calculó la nueva categoría tarifaria "Peaje T2", en donde tanto el cargo fijo de peaje por potencia como el cargo variable corresponden al valor de la Tarifa 2 deducidos los precios de referencia de la energía y potencia en el nodo de compra del distribuidor;

Que en este sentido, las fórmulas utilizadas se componen de 2 términos. En el primero, corresponde multiplicar al precio de la potencia transferible a tarifas (Ppot) y al precio de la energía resultante de la ponderación del precio de cada tramo horario por las participaciones del consumo de los usuarios de la categoría T2 en cada tramo horario, por el factor de reducción del precio mayorista de la potencia (KRPB) y el de la energía (KREB) al nivel de baja tensión menos el número 1;

Que el segundo término de cada una de las fórmulas es el costo propio de distribución asignable al cargo fijo y al cargo variable de la Tarifa 2;

Que por último, en el caso del cargo fijo por potencia corresponde incorporar un tercer término que representa el valor por unidad de potencia de los costos fijos de transporte en el Sistema de Transporte en Alta Tensión y en el Sistema de Transporte por Distribución Troncal correspondiente al área de concesión de cada Distribuidora más el cargo complementario (CTt), definido en la Resolución ENRE N° 122/99.

Que "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." presentaron los valores tarifarios de esta nueva categoría, los cuales coinciden con los calculados por este organismo;

Que la Resolución SE N° 217/00 no ha tenido en cuenta las modificaciones en la remuneración de la potencia establecidas mediante Resolución SE N° 219/00, razón por la cual las Distribuidoras solicitan se reconozcan las diferencias en costos emergente de dicha situación (en forma retroactiva en el caso de "EDESUR S.A.");

Que en la medida en que la primera de dichas resoluciones sancionó los precios estacionales del trimestre y son dichos precios los que se han considerado para el cálculo de las tarifas, la referida situación no debería generar diferencias que requieran ser motivo de ajuste ulterior, considerando que el costo en la compra de la potencia que afrontará la Distribuidora será el que CAMMESA facture aplicando los precios estacionales aprobados en la Resolución SE N° 217/00;

Que no obstante lo cual mantiene su vigencia el mecanismo de ajuste ex post oportunamente establecido por este ENRE para ajustar las diferencias en más o en menos que habitualmente se producen en el cálculo tarifario al considerar la previsión de las cantidades de potencia y energía a ser compradas en un período trimestral y su confrontación con las cantidades efectivamente adquiridas al término de dicho período;

Que en tal sentido, el ajuste ex post que se efectúe por el presente período tarifario deberá mantener consistencia metodológica con el procedimiento empleado en la Resolución SE N° 217/00 para la determinación de los precios estacionales de la potencia y de la energía transferibles a tarifas de los distribuidores;

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados;

Que se ha producido el correspondiente dictamen interdisciplinario;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley N° 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.".

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifarlo de "EDESUR S.A." contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de agosto de 2000.

Art. 2° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDENOR S.A." contenidos en el ANEXO II a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de agosto de 2000.

Art. 3° — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente Resolución las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarios en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 4° — Notifíquese a "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa. — Alberto E. Devoto. — Ester B. Fandiño. — Daniel Muguerza.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Ago 00	Edesur
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,52	$/bim.
Cargo Variable	0,077	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,51	$/bim.
Cargo Variable	0,038	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,15	$/bim.
Cargo Variable	0,101	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	59,32	$/bim.
Cargo Variable	0,068	$/kWh

Cuadro Tarifario	Ago 00	Edesur
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	160,52	$/bim.
Cargo Variable	0,043	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,062	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,52	$/kW-mes
Cargo Variable	0,053	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	8,98	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,50	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,039	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,029	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,024	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,43	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,04	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,037	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,028	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,023	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	3,15	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,46	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,036	$/kWh
Cargo Varieble Resto	0,026	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,022	$/kWh
Tarifas Servicio de Peaje	Edesur	
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.091	$/MW-mes
Cargo Varieble	26,30	$/MWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.549	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.502	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,43	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,29	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,71	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2.999	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.043	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,49	$/MWh
Cargo Varieble Resto	1,85	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,52	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	724	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	458	$/MW-mes
Cargo Varieble Pico	0,97	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,72	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,59	$/MWh

EDESUR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/08/00

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,25
Tarifa 1-	Uso GENERALYALUMBRADO PUBLICO	$	31,80
Tarifas 2 y 3-		$	84,20

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/08/00

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas	$	64,05
— Subterráneas	$	199,05
— Aéreas Trifásicas	$	121,25
— Subterráneas Trifásicas	$	304,30

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas	$	168,15
— Subterráneas	$	541,05
— Aéreas Trifásicas	$	296,25
— Subterráneas Trifásicas	$	559,35

ANEXO II

Cuadro Tarifario	Ago 00	Edenor
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,51	$/bim.
Cargo Varieble	0,077	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,45	$/bim.
Cargo Variable	0,038	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,11	$/bim.
Cargo Varieble	0,101	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	59,09	$/bim.
Cargo Variable	0,069	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	159,98	$/bim.
Cargo Varieble	0,043	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,062	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,48	$/kW-mes
Cargo Variable	0,054	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	8,94	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,50	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,039	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,029	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,024	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,39	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,04	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,037	$/kWh
Cargo Varieble Resto	0,028	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,023	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	3,11	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,46	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,036	$/kWh
Cargo Varieble Resto	0,027	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,022	$/kWh
Tarifas Servicio de Peaje		Edenor
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.100	$/MW-mes
Cargo Variable	26,37	$/MWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.558	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.502	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,47	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,31	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,76	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	3.011	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.043	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,51	$/MWh
Cargo Varieble Resto	1,86	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,55	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	737	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	458	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,98	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,72	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,60	$/MWh

EDENOR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/08/00

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,25
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	31,80
Tarifas 2 y 3-		$	84,20

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/08/00

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas	$	64,05
— Subterráneas	$	199,05
— Aéreas Trifásicas	$	121,25
— Subterráneas Trifásicas	$	304,30

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas	$	168,15
— Subterráneas	$	541,05
— Aéreas Trifásicas	$	296,25
— Subterráneas Trifásicas	$	559,35

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 479/2000

Apruébanse los valores del cuadro tarifario de Edelap S.A., con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la hora cero del 1° de agosto de 2000.

Bs. As., 9/8/2000

VISTO: el Expediente ENRE N° 8528/00, y

CONSIDERANDO: Que corresponde efectuar el recálcalo del Cuadro Tarifario de la empresa "EDELAP S.A." aplicables al trimestre que comienza el 1° de agosto de 2000 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Reprogramación Trimestral de Invierno para el período agosto 2000-octubre 2000, aprobada mediante Resolución de la Secretaria de Energía N° 217/2000 del 21 de julio de 2000;

Que corresponde la adecuación del precio del contrato entre "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." y "EDELAP S.A." según lo determinado en las Resoluciones ENRE N° 25/94 y 43/94;

Que el precio del mencionado contrato ha sido aprobado mediante Resolución ENRE N° 457/00;

Que la Resolución Secretaría de Energía N° 66/00 reduce el límite mínimo de potencia a 30 kW para acceder como Gran Usuario del MEM;

Que asimismo, en su artículo 3°, establece que las condiciones técnicas y económicas de la prestación de la función técnica de transporte, aplicables a los usuarios con demandas de potencia comprendidas entre 30 kW y 50 kW surgirán de la aplicación de la Resolución de la ex- Secretaría de Energía N° 91 del 30 de septiembre de 1997 y sus modificatorias;

Que en el artículo 3 de la Resolución ex Secretaría de Energía N° 91/97 se define que la tarifa de peaje de la prestación de la función técnica de transporte en baja tensión para los Grandes Usuarios ubicados en un área de concesión en la cual en el contrato no estén fijadas las condiciones económicas de dicha prestación, deberá ser igual o menor que la tarifa para usuarios finales consignada en los cuadros tarifarios de aplicación al prestador del servicio público de distribución de que se trate, para servicios de igual nivel de tensión y modalidad de consumo, deducidos los precios de referencia de la energía y potencia en el nodo de compra del distribuidor;

Que en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución ex-Secretaria de Energía N° 91/97 "EDELAP S.A." presentó la metodología de cálculo de la nueva categoría tarifaria "Peaje T2", en donde tanto el cargo fijo de peaje por potencia como el cargo variable corresponden al valor de la Tarifa 2 deducidos los precios de referencia de la energía y potencia en el nodo de compra del distribuidor;

Que sin embargo, las fórmulas presentadas por "EDELAP S.A." deben ser corregidas en uno de sus términos de manera tal transferir a los usuarios el valor de las pérdidas de potencia y energía;

Que en este sentido, corresponde multiplicar al precio de la potencia transferible a tarifas (Ppot) y al precio de la energía resultante de la ponderación del precio de cada tramo horario por las participaciones del consumo de los usuarios de la categoría Tarifa 2 en cada tramo horario, por el factor de reducción del precio mayorista de la potencia (KRPB) y el de la energía (KREB) al nivel de baja tensión menos el número 1;

Que a pesar del error de transcripción presentado en las fórmulas del Anexo XI de la presentación de "EDELAP S.A.", a fojas 21 y 22 del Expediente del visto, el valor tarifario presentado por la Distribuidora es el correcto;

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados;

Que se ha producido el correspondiente dictamen interdisciplinario;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a) d) y p) y 63 inciso g) de la Ley N° 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de la Distribuidora "EDELAP S.A.".

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDELAP S.A." contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de agosto de 2000.

Art. 2° — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente Resolución "EDELAP S.A." deberá publicar su cuadro tarifarlo en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 3° — Notifíquese a "EDELAP S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Legisa. — Alberto E. Devoto. — Ester B. Fandiño. — Daniel Muguerza.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Ago 00	Edelap
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,44	$/bim.
Cargo Variable	0,085	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,09	$/bim.
Cargo Variable	0,046	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	7,94	$/bim.
Cargo Variable	0,109	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	58,32	$/bim.
Cargo Variable	0,077	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	157,72	$/bim.
Cargo Variable	0,052	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,070	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,31	$/kW-mes
Cargo Variable	0,062	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	8,77	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,50	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,042	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,038	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,036	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,23	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,04	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,040	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,037	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,034	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	2,97	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,46	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,039	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,035	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,033	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		Edelap
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.006	$/MW-mes
Cargo Variable	27,30	$/MWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.464	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.502	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,82	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,36	$/MWh
Cargo Variable Valle	4,06	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2.926	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.043	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,71	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,45	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,28	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	660	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	458	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	1,05	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,95	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,89	$/MWh

EDELAP S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION

Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/08/00

Tarifa 1 -	Uso RESIDENCIAL	$	5,25
Tarifa 1 -	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	31,80
Tarifas 2 y 3 -		$	84,20

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Vigente a partir del 01/08/00

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas	$	64,05
— Subterráneas	$	199,05

— AéreasTrifásicas	$	121,25
— Subterráneas Trifásicas	$	304,30

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

—- Aereas monofásicas	$	168,15
— Subterráneas	$	541,05
— Aereas Trifásicas	$	296,25
— Subterraneas Trifásicas	$	559,35

CARGOS VARIABLES TRANSITORIOS (CVT)

Vigente a partir del 01/08/00

CVT	Pico	$/MWh 2,51
CVT	Resto	$/MWh 8,99
CVT	Valle	$/MWh 9,57

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 426/2000

Listado de mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que tributarán Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.)

Bs. As., 10/8/2000

VISTO el Expediente N° 061-008199/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Artículo 1° de la Resolución M.E. N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto N° 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 19/99 dispone que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar, mediante un acto administrativo, los listados de mercaderías que se beneficiarán con el nivel arancelario mencionado en el primer Considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las SIETE (7) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 426

8471.60.99 Unidad de salida constituida por impresora de código de barras en etiquetas, por transferencia térmica

8471.60.72 Unidad de salida constituida por monitores con tubos de rayos catódicos, policromáticos

8471.60.52 Teclados, del tipo de los utilizados con máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos

8471.60.53 Unidad de entrada de datos, constituida por indicadores o apuntadores (“mouse”)

8428.90.90 Aplicador automático de bolsas vacías en boquillas de máquina llenadora, para una capacidad superior a 3.200 bolsas/hora, con su motorreductor, sistema de vacío y controles

8479.89.12 Máquina dosificadora de polvos, gránolos o comprimidos, en cápsulas de uso farmacéutico, capaz de procesar hasta 20.000 cápsulas/h, su dotación incluye dispositivo seleccionador de cápsulas y mando por controlador lógico programable (PLC)

8414.80.12 Compresor de aire, estacionario, a tornillo, para presiones nominales hasta 2,96 Kg/cm2, con bomba de aceite e indicador de obturación de filtro de aspiración

8433.60.90 Máquina cepilladora-lavadora de papas, mediante cepillos giratorios, con tolva de descarga de residuos y tablero de control y mando

8443.19.90 Máquina para imprimir, offset, alimentada con pliegos de formato máximo de 720 mm x 1020 mm, de 6 (seis) colores más torre de barniz y una capacidad de producción de 15.000 pliegos/h, con introductor de pliegos, módulos de secado, equipo de lubricación centralizada y tablero de comando y control

8438.60.00 Máquina peladora de papas, automática, con cinta transportadora de ingreso, balanzas dosificadoras, equipo de aplicación de vapor, separadores de cáscara centrífugos, estructura metálica como sostén de los componentes mecánicos con sus pasarelas y tablero de control y mando

8419.81.90 Máquina para el precalentamiento de papa, con transportador a tornillo para alimentación del producto, tanques de precalentamiento con circulación de agua calefaccionada, transportador de banda para egreso del producto y tablero de control y mando

8479.89.12 Equipo dosificador de papas precalentadas

8433.60.90 Máquina clasificadora de productos agrícolas (papas) por tamaño, con mesa calibradora, transportador a banda para descarga y tablero de control y mando

8438.60.00 Máquina cortadora de productos agrícolas (papas) en forma de bastones de sección cuadrada, con su tablero de control y mando

8433.60.90 Máquina clasificadora de productos agrícolas (papas) en cuatro tamaños, con dispositivo de eliminación de productos rotos, transportador de entrada/salida, plataformas de acero para inspección y mantenimiento y tablero de control y mando

8438.60.00 Máquina clasificadora de bastones de papas de sección cuadrada, de 15.000 Kg/h de capacidad de producción, con su tablero de control y mando

8438.60.00 Máquina mezcladora-clasificadora de bastones de papa por tamaño y color, con equipo de detección óptica de defectos, estructura de acero con pasarelas para mantenimiento y tablero de control y mando

8438.60.00 Máquina clasificadora de bastones de papa por tamaño, con su tablero de control y mando

8421.39.90 Filtro de gases provenientes de máquina freidora

8419.39.00 Secadora de bastones de papa mediante circulación de aire caliente, con estructura de acero inoxidable, radiadores con sus ventiladores, transportador vibratorio y tablero de control y mando

8438.60.00 Máquina cortadora de bastones de papas con defectos, con dispositivo de detección óptica de defectos, clasificador para la eliminación de bastones no aptos, transportadores vibratorios con motorreductor de 0,75 HP, plataforma de acero para mantenimiento y tablero de control y mando

8419.81.90 Máquina blanqueadora de papas en bastones, con transportador vibratorio de alimentación, batea con circulación de agua caliente, dispositivo de calentamiento por inyección de vapor, plataformas de acero para mantenimiento y tablero de control y mando

8419.81.90 Máquina freidora de bastones de papas, con módulo freidor de acero inoxidable, aparato de filtración de aceite, ciclones para recuperación de aceite, intercambiadores de calor para calentamiento del aceite de 3517 kW y 3810 kW, plataforma de sostén para el equipamiento con pasarelas y escaleras y tablero de control y mando

8418.69.90 Túnel de congelamiento de bastones de papa, construido con paredes de acero inoxidable con aislación, con sus evaporadores y ventiladores

8414.30.99 Compresor a tornillo para amoníaco, con una capacidad de 393.120 frigorías/h, accionado por motor de 350 HP, montado sobre estructura metálica, con su tablero de control y mando

8414.30.99 Compresor a tornillo para amoníaco, con una capacidad de 362.880 frigorías/h, accionado por motor de 400 HP, montado sobre estructura metálica, con su tablero de control y mando

8419.89.99 Condensador evaporativo, con sus ventiladores accionados mediante motores de 30 HP y 15 HP

8479.89.99 Equipo para la separación de aceite, montado en un basamento común, constituido por: recipiente separador, bombas para la circulación de amoníaco y válvulas de alivio y seguridad

8479.89.12 Dosificador de productos agrícolas (papas), accionado mediante motorreductor de 2 HP, con su tablero de control y mando

8423.30.11 Balanzas dosificadoras de bastones de papas fritas congeladas, de 14 cabezales individuales, con unidad de control remoto con pantalla e impresora de datos, constituyendo unidad funcional

8422.30.29 Máquina llenadora-cerradora de bolsas de polietileno con bastones de papas fritas congeladas

9031.49.00 Máquina controladora de cierre de bolsas por medios ópticos, con su tablero de control y mando

8423.20.00 Balanza para pesada continua sobre transportador de banda de bolsas conteniendo bastones de papas fritas, con estructura de acero inoxidable, detector de metales y tablero de control y mando

8422.30.29 Máquina llenadora de cajas de cartón corrugado con bolsas conteniendo bastones de papas fritas, con transportador a rodillos, transportador de banda, dispositivo detector de producto y tablero de control y mando

8423.20.00 Balanza para pesada continua sobre transportador de banda de cajas conteniendo bastones de papas fritas, con estructura de acero inoxidable, detector de metales y tablero de control y mando

8441.30.90 Máquina armadora de cajas de cartón corrugado con cierre de la base mediante cinta plástica adhesiva

8422.30.29 Máquina cerradora de cajas de cartón corrugado mediante cinta adhesiva plástica

8479.89.99 Máquina acondicionadora de productos contenidos en cajas mediante vibración, con trasportador a banda accionado mediante motorreductor de 0,5 HP, dispositivo vibrador con motorreductor de 1,5 HP y tablero de control y mando

8438.60.00 Máquina mezcladora-clasificadora de bastones de papas congeladas, con plataformas para mantenimiento y tablero de control y mando

8422.30.29 Máquina formadora, llenadora y cerradora de envases de yerba mate, con capacidad para envasar 250, 500 y 1.000 g de producto; con compactado del producto a voluntad mediante prensado

Autoridad Regulatoria Nuclear

PRESUPUESTO

Resolución 16/2000

Apruébase el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2001, de la Autoridad Regulatoria Nuclear.

Bs. As., 10/8/2000

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, las instrucciones impartidas por el MINISTERIO DE ECONOMIA en relación al proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley mencionada en el VISTO establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto general de gastos, que será publicado y del cual se le dará vista a los sujetos obligados al pago de tasa regulatoria prevista en el artículo 26 de esa Ley, quienes podrán formular objeciones fundadas dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de tal publicación.

Que los niveles presupuestarios informados por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2001, asignados a esta AUTORIDAD REGULATORIA por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conjuntamente con el MINISTERIO DE ECONOMIA, fueron distribuidos a nivel de inciso, respetando la fuente de financiamiento en la forma más adecuada para mantener la capacidad operativa de esta AUTORIDAD REGULATORIA.

Que también el artículo 26 de la Ley, fija que los licenciatarios de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley citada anteriormente, se hace necesario aprobar y dar a conocer el proyecto de presupuesto general de gastos para el ejercicio 2001 de esta AUTORIDAD REGULATORIA.

Que el Directorio en su reunión de fechas 1º y 4 de agosto de 2000 (Acta Nº 7/00) consideró el referido proyecto de presupuesto general de gastos y el monto de la tasa regulatoria a proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, que señala el artículo 26 de la Ley mencionada precedentemente.

Por ello y de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 inciso d), 24 y 26 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Aprobar el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2001, de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR según el siguiente detalle:

GASTOS

Inciso 1 - Gastos en Personal	$	10.173.000
Inciso 2 - Bienes de Consumo	$	320.612
Inciso 3 - Servicios No Personales	$	3.113.000
Inciso 4 - Bienes de Uso	$	1.463.000
Inciso 5 - Transferencias y Becas	$	1.922.388
TOTAL	$	16.992.000

RECURSOS

Aportes del Tesoro Nacional	$	12.369.000
Transferencia CNEA	$	402.000
Recursos Propios	$	2.931.000
Transferencias Externas	$	1.290.000
TOTAL	$	16 992.000

Art. 2º — Fijar la distribución del proyecto de presupuesto general de gastos, señalado en el artículo 1º, por Actividades y Proyectos según el detalle que como Anexo forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 3º — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, que el monto de la tasa regulatoria para el año 2001 sea de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL ($ 3.333.000.-), que se integrará por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL ($ 2.436.000.-) a ser abonados por la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y por PESOS UN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL ($ 897.000.-) a ser abonados por los restantes licenciatarios y usuarios de material radiactivo.

Art. 4º — Comuníquese a la UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA y a la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. Dése, en cumplimiento del Artículo 24 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Antonio A. Oliveira.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 16/00

PRESUPUESTO 2000 — POR ACTIVIDADES Y PROYECTOS

NOMBRE	INCISO 1 PERSONAL	INCISO 2 INSUMOS	INCISO 3 SERVICIOS	INCISO 4 EQUIPAMIENTO	INCISO 5 BECAS	INCISO 5 TRANS. EXT.	TOTAL
1.- TAREAS REGULATORIAS	**5.902.899**	**201.312**	**1.242.700**	**363.000**	**100.607**	**135.000**	**7.945.518**
1.1.- INSPECCIONES REGULATORIAS	2.707.793	27.900	644.400	59.000	5.114	0	3.444.207
- A REACTORES DE POTENCIA	789.216	6.300	245.000	9.000	0	0	1.049.516
- A INSTALACIONES RELEVANTES Y FUENTES	868.728	7.900	180.000	15.000	0	0	1.071.628
- A REACTORES DE INVESTIGACION	354.630	2.400	30.000	0	0	0	387.030
- DE SALVAGUARDIAS	497.844	5.700	93.000	25.000	5.114	0	626.658
- DE PROTECCION FISICA	197.375	5.600	96.400	10.000	0	0	309.375
1.2.- TAREAS DE APOYO A LAS INSPECCIONES REGULATORIAS (TRABAJOS EN LABORATORIOS E INFORMACION TECNICA)	2.687.717	169.712	583.300	304.000	95.493	135.000	3.975.222
1.3.- EMISION DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	507.389	3.700	15.000	0	0	0	526.089
2.- RELACIONES INSTITUCIONALES, INTERNACIONALES Y SALVAGUARDIAS	**407.465**	**3.300**	**320.000**	**0**	**20.521**	**1.525.000**	**2.276.286**
3.- TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE ENSAYOS NUCLEARES (CTBT)	**159.060**	**35.900**	**180.000**	**890.000**	**16.224**	**0**	**1.281.184**
4.- SISTEMA DE MONITOREO REMOTO EN SALVAGUARDIAS	**72.825**	**7.800**	**80.000**	**30.000**	**0**	**0**	**190.625**
5.- CENTRO DE ESPECTROMETRIA DE MASAS CON ACELERADORES	**62.676**	**12.000**	**105.000**	**60.000**	**32.244**	**0**	**271.920**
6.- INFRAESTRUCTURA SEDE CENTRAL Y EZEIZA	**98.480**	**3.500**	**720.200**	**0**	**0**	**0**	**822.180**
7.- TAREAS TECNICAS DE DIRECCION, GESTION Y APOYO (INCLUYE ADMINISTRACION)	**3.469.595**	**56.800**	**465.100**	**120.000**	**92.792**	**0**	**4.204.287**
TOTAL PRESUPUESTO ARN 2001	**10.173.000**	**320.612**	**3.113.000**	**1.463.000**	**262.388**	**1.660.000**	**16.992.000**

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 1136/2000

Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la República Argentina. Establécese un plazo especial para la presentación de requerimientos.

Bs. As., 11/8/2000

VISTO las acciones de revisión permanente de los Registros Nacionales que son de responsabilidad de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en su Capítulo N° 17, PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS, establece en su punto "1. Objetivo", que estarán sujetos a registro todo establecimiento donde se produzcan sustancias activas grado técnico y/o sus productos formulados dentro del ámbito nacional o en el extranjero, toda vez que los registros de los productos fitosanitarios sean para su uso en el ámbito nacional.

Que el punto 2. del Capítulo mencionado en el considerando anterior, enumera la información que deberá presentarse para el registro de un establecimiento, consistente en:

2.1. Nombre y dirección de la compañía.

2.2. Nombre y dirección de cada establecimiento fabricante/formulador para el que se solicita el registro.

2.3. Copias de los certificados correspondientes emitidos por las autoridades competentes que habiliten su funcionamiento o documentos equivalentes.

2.4. Nota informando las Sustancias activas grado técnico y/o sus Productos Formulados producidos o a ser producidos, indicando los números de registro para el caso que corresponda.

Que como resultado de las acciones que se mencionan en el Visto, se concluyó que a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, es necesario en algunos casos, la actualización documental o la ampliación adicional de datos, razón por la cual procede acordar un plazo especial para su realización.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en uso de las facultades conferidas en el artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

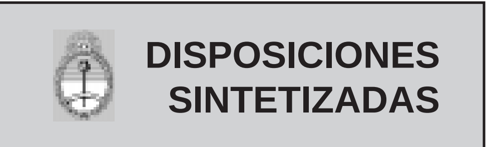
EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese un único plazo de NOVENTA (90) días, para que los establecimientos inscriptos en los Registros Nacionales de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, presenten la totalidad de los requerimientos establecidos en la legislación vigente.

Art. 2° — Durante el transcurso del plazo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, aquellos productos que se importen o se elaboren en el país, provenientes de establecimientos que deban cumplimentar la presentación de documentación pertinente, estarán sujetos al control previo de identidad y composición a los fines de autorizar su posterior disposición.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.—Oscar A. Bruni.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 8648/2000-GI

Bs. As., 31/7/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 54-2185
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.
Tipo: FAX-MODEM
Marca: 3COM
Modelo: 3CN3ACX556

Disposición 8649/2000-GI

Bs. As., 31/7/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 54-2184
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.
Tipo: FAX-MODEM
Marca: AMBIT
Modelo: T18M038.00

Disposición 8650/2000-GI

Bs. As., 31/7/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 54-2187
Solicitante: TELEMED S.R.L.
Tipo: FAX-MODEM
Marca: ASKEY
Modelo: V1456VQL P1

Disposición 8651/2000-GI

Bs. As., 31/7/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 22-2186
Solicitante: BGH S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: MOTOROLA
Modelo: iM 1000

Disposición 8652/2000-GI

Bs. As., 31/7/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 22-2183
Solicitante: BGH S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: MOTOROLA
Modelo: iO 1000

Disposición 8653/2000-GI

Bs. As., 31/7/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 10-2182
Solicitante: INTEPLA S.R.L.
Tipo: Transceptor VHF
Marca: JOHNSON
Modelo: 242-7610

Disposición 8654/2000-GI

Bs. As., 31/7/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: C-1100
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: REPETIDOR para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: MOTOROLA
Modelo: T5417 EBTS (70 Watts)

Disposición 8655/2000-GI

Bs. As., 31/7/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-2189
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: NEC
Modelo NEAX 2000 IVS^2

Disposición 8656/2000-GI

Bs. As., 31/7/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número: 18-2188
Solicitante: INTEPLA S.R.L.
Tipo: TRANSCEPTOR DE DATOS
Marca: DATARADIO
Modelo: DL-3422

Disposición 8657/2000-GI

Bs. As., 31/7/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: BGH S.A.
Nº inscripción en Comercialización: AL-30-897
Nº inscripción en Fabricación: AF-02-413

Disposición 8658/2000-GI

Bs. As., 31/7/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: MEDIATEL S.A.
Nº inscripción en Comercialización: AL-30-1369

Disposición 8659/2000-GI

Bs. As., 31/7/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Codificación: C=1096
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: SIEMENS
Modelo: SRAL (15 GHz 8x2 Mbps)

Disposición 8660/2000-GI

Bs. As., 31/7/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Codificación: C-1097
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: SIEMENS
Modelo: SRAL (15 GHz 16x2 Mbps)

Disposición 8661/2000-GI

Bs. As., 31/7/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Codificación: C-1098
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: SIEMENS
Modelo: SRAL (23 GHz 4x2 Mbps)

Disposición 8662/2000-GI

Bs. As., 31/7/2000

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DATAWAVES S.A.
Codificación: C-1099
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: SIERRACOM
Modelo: C381E1HP

Disposición 8663/2000-GI

Bs. As., 31/7/2000

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LUCENT TECHNOLOGIES S.A. ARGENTINA
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1407
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: LUCENT TECHNOLOGIES
Modelo: SISTEMA DEFINITY - GENERIC 3vs, G3s y G3r

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE — POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: — CON BASE

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILA

Automóviles Ford Falcon (1978) – Renault 4 S (1979)
Camionetas Rastrojero Diesel (1974 – 1977 – 1978)
Peugeot 404 (1980) – Jeep (1970)
Minibus Rastrojero Diesel (1973 – 1978)
Volkswagen (1991)
Microómnibus Dodge DP 500 (1972)
Mercedes Benz (1978)
Camiones Ford (1967 – 1968 . 1978)

Subasta: **el día 31 de agosto de 2000, a las 11:30 hs.,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Nº 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

Exhibición: A partir del día 22/08/00 en Baldomero Fernández Moreno 1782, Capital Federal, de lunes a viernes de 11:00 a 15:00 horas. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja Nro. 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. **INFORMES:** En Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel.: 4322-7673/9267, Fax: 4322-1694.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

e. 15/8 Nº 325.971 v. 16/8/2000

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 683/2000

Bs. As., 10/8/2000

VISTO el Expediente Nº 36.00.0/99, su anexo Expediente Nº 36.01.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el Concurso Público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, en el Canal 276, Frecuencia 103.1 Mhz., Categoría B, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y 2/99, como así también las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso, agregada a fojas 8/9, se verificó una sola oferta y fue ésta la realizada por «LA RADIO CIUDAD S.A.», integrada por los señores Horacio Antonio, Jorge Ricardo, Luis Alberto y Rubén Omar NEMESIO, quedando registrada como Anexo I del expediente del Visto.

Que mediante Resolución Nº 1228-COMFER/99, del 7 de diciembre de 1999, se adjudicó a la sociedad oferente la licencia concursada, habiéndosele asignado la frecuencia 103.1 Mhz., Canal 276, Categoría B y la señal distintiva «LRG 324».

Que atento lo dispuesto por la Resolución Nº 9/99 de la Secretaría de Cultura y Comunicación, los efectos del acto resolutivo de adjudicación mencionado se encuentran suspendidos, suspensión que tiene por objeto la revisión de las adjudicaciones, debiendo el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION efectuar el análisis jurídico de la legitimidad de los procedimientos y actos vinculados con el régimen de normalización de emisoras de FM aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado por su similar 1260/96 y complementado por el Decreto Nº 310/98.

Que a tal efecto se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución Nº 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración y, en el marco de una política pública de transparencia inspirada en el criterio establecido por el artículo 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir al saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que mediante Resolución Nº 22-COMFER/00 de fecha 10 de febrero de 2000 este organismo resolvió hacer propia en todos sus contenidos, alcances y plazos su similar Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACIONES.

Que en el expediente de marras no obran denuncias formuladas contra la Resolución Nº 1228-COMFER/99 ni contra la propuesta presentada por «RADIO CIUDAD S.A.», no obstante ello y

en atención a lo expresado en los párrafos precedentes, corresponde efectuar el análisis jurídico de la legitimidad del procedimiento concursal y del acto con el cual éste fue resuelto.

Que este procedimiento concursal se reguló por un conjunto de normas que entre sí se complementaron, se derogaron parcialmente y se modificaron, configurando un marco regulatorio confuso que llegó a plasmarse en un Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que: «Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión.

Que consecuentemente las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia deben, de acuerdo con el sistema legal vigente, ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el decreto Nº 310/98, por el cual se complementó el régimen de normalización de emisoras de frecuencia modulada, aprobado por decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el art. 39 de la ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C, y D; por adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual aprobó los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, y D; y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las restantes categorías.

Que en el ámbito del PODER JUDICIAL se iniciaron numerosos reclamos por vía de amparo o de procesos ordinarios, cuyos actores son tanto titulares de permisos precarios y provisorios (Decreto Nº 1357/89), como personas que explotan emisoras de frecuencia modulada sin contar con autorización legal para ello, habiendo recaído en alguno de aquellos procesos medidas cautelares.

Que las medidas precautorias referidas en el considerando precedente, tenían por objeto o bien suspender algún o algunos concursos públicos en particular, todo el régimen de normalización o en su defecto la adjudicación directa de cierta o ciertas frecuencias de las categorías E, F o G.

Que a modo de ejemplo puede citarse lo resuelto en los autos caratulados «VARGAS LERENA, ALVARO ANDRES C/ COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION, RESOLUCION Nº 16 Y 76/99 Y OTROS S/PROCESO DE CONOCIMIENTO», en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23, o en «BASSANO MARIO Y OTROS C/PODER EJECUTIVO NACIONAL Y COMFER S/ACCION DECLARATIVA» incoado ante el Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 1 de la ciudad de MAR DEL PLATA.

Que a efectos de cumplir las órdenes judiciales notificadas a este organismo, respecto de medidas cautelares, se procedió a suspender y aplazar las fechas fijadas en el cronograma ya mencionado, dictándose diversas resoluciones por las que se establecieron nuevas fechas para llevar a cabo, tanto la apertura de concursos, cuanto la presentación de peticiones de adjudicación directa de licencias.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el concurso para la adjudicación de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificado por su similar Nº 189-COMFER/99, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que los mencionados requerimientos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal.

Que del examen de la propuesta presentada por «RADIO CIUDAD S.A.», efectuado por la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias surge el cumplimiento acabado de los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que a fs. 36.01.0/99 del Expediente Nº 36.01.0/99 obran los comprobantes que acreditan el importe abonado al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION en concepto de pago del pliego.

Que de la revisión efectuada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias, en cumplimiento de la delegación concedida a este COMITE FEDERAL por la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION conforme lo establecido en el artículo 2º de su Resolución Nº 9/99, de la propuesta presentada por «RADIO CIUDAD S.A.» al concurso convocado oportunamente para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría B, Canal 276, en la localidad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y en particular al Pliego de Bases y Condiciones que rigió el concurso en cuestión.

Que determinada la viabilidad de la oferta presentada por la sociedad mencionada en el párrafo precedente, corresponde analizar la legitimidad del acto administrativo por el cual se concedió la licencia en causa, ello a efectos de precisar su procedencia jurídica a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que conforme surge del sexto considerando de la Resolución Nº 1228-COMFER/99, la COMISION DE PREADJUDICACION elevó a la máxima autoridad del organismo la propuesta ocurrente al concurso.

Que corresponde en este punto adentrarse en el tema de la referida COMISION, su origen, atribuciones, composición y funcionamiento.

Que en el marco del proceso de Normalización instaurado por las normas citadas y encontrándose éstas en proceso de ejecución, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución Nº 269-COMFER/99 con fecha 19 de mayo de 1999 por la que se creó la citada COMISION para elevar al Sr. Interventor las propuestas y/o presentaciones con el orden de mérito, para el caso de corresponder, tendientes a la adjudicación de licencias del aludido proceso.

Que el artículo 3º del prenotado acto administrativo —de forma—, no previó su publicación, vedando de este modo a los interesados la posibilidad de conocer las atribuciones que en el proceso de normalización le correspondían.

Que tanto los considerandos del acto administrativo aquí analizado (Resolución Nº 269-COMFER/99), cuanto su artículo 1º hacen referencia al análisis y evaluación de los distintos aspectos de la propuesta que realizarían las áreas del organismo, como al orden de mérito que se elaboraría respecto de las propuestas presentadas.

Que no obstante lo expresado ut-supra, del análisis realizado no sólo de los actuados que motivan el presente dictamen, sino de otros expedientes tanto de concursos públicos como de solicitudes de adjudicación directa de licencias, surge que las áreas de este COMITE FEDERAL al efectuar los respectivos informes, utilizaron un procedimiento de evaluación por puntajes.

Que se advierte que aquel sistema no surgió de ningún acto administrativo, desconociendo por tanto los administrados el sistema según el cual la Administración ponderaba los criterios para otorgar los puntajes aludidos, en base a los cuales la COMISION DE PREADJUDICACION evaluaba las propuestas y —en caso de corresponder— elaboraba el orden de mérito.

Que estas circunstancias vician el proceso de selección del co-contratante de la Administración —en la especie, el sistema de concurso público previsto por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/99—, que harían pasible al acto en principio, de la sanción de anulación.

Que como es sabido, el acto administrativo tiene que satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo, conforme lo prescribe el art. 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que en el presente proceso, y como consecuencia del pormenorizado análisis de la adjudicación que nos ocupa, surge que la Resolución Nº 1228-COMFER/99 fue dictada conforme a derecho.

Que en la localidad en donde se adjudicó la licencia en cuestión, la propuesta seleccionada correspondió a la única oferta presentada, por lo que no hubo violación al principio de igualdad que rige el procedimiento administrativo, ni se vulneraron derechos de terceros.

Que corresponde destacar que ni la oferta, ni el acto administrativo de adjudicación de licencia, fueron objeto de denuncia o impugnación alguna, en los términos previstos por la Resolución Nº 1364-COMFER/99.

Que tratándose de la presentación de una única oferta, la ausencia de puja con otros oferentes eximió a la precitada COMISION de utilizar el procedimiento de evaluación con puntuación cuestionado precedentemente.

Que en el presente los defectos que detenta el procedimiento determinarían en principio —como ya se ha dicho— la anulabilidad del acto.

Que en tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que carece de sentido la nulidad por la nulidad misma, por cuanto su declaración debe corresponder a un concreto perjuicio para las partes, no correspondiendo adoptarla por el mero interés formal del cumplimiento de la ley, cuando tal actitud implique el exceso ritual manifiesto, siendo por lo tanto, de interpretación restrictiva (v. Fallos 125:640; 311:1403; y Dictámenes 210:156).

Que al respecto también se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación, afirmando que no debe declararse ninguna nulidad por la nulidad misma, es decir por prurito formalista, sino cuando ello corresponda a la finalidad que exceda el mero riguroso cumplimiento del rito (v. Dictámenes 71:128; 76:339; 96:23; 127:15; 130:265; 210:156).

Que en un caso análogo al presente, en oportunidad de solicitar la intervención del precitado organismo, respecto de la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 222, en la localidad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, a la única oferente del concurso en cuestión, dicho organismo dictaminó «...que la Resolución Nº 919-COMFER/99 es un acto perfecto y válido, correspondiendo levantar a su respecto la suspensión de sus efectos» (Sic).

Que en ese sentido este organismo receptó el criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación y dictó las Resoluciones Nº 444-COMFER/00 y 626-COMFER/00 por las cuales se confirmaron los respectivos actos administrativos, teniendo tal pronunciamiento carácter de jurisprudencia administrativa.

Que en consecuencia, y atento lo normado por el artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 resulta pertinente el dictado del acto, por el cual se proceda a confirmar la Resolución Nº 1228-COMFER/99, teniendo en mira al respecto el principio de economía administrativa establecido por el artículo 1º inc. b) de la citada ley.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98 del 21 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución Nº 1228-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar a la sociedad denominada RADIO CIUDAD S.A., integrada por señores JORGE RICARDO NEMESIO (D.N.I. 14.664.482), LUIS ALBERTO NEMESIO (D.N.I. Nº 16.354.664), RUBEN OMAR NEMESIO (D.N.I. Nº 18.562.932) y HORACIO ANTONIO NEMESIO (D.N.I. Nº 11.866.413) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 276, Frecuencia 103.1 MHz., Categoría B, identificada con la señal distintiva «LRG 324», de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/8 Nº 326.164 v. 15/8/2000

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1601/2000

Bs. As., 2/8/2000

VISTO el expediente N° 14.966 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES del año 1999, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician por una inspección realizada por parte de la Gerencia de Servicios Postales —Control Postal— que detectó la realización, por parte de la firma "LEONARD'S S.R.L.", de actividades que pueden calificarse como "actividades del mercado postal" (artículo 4° del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97).

Que dicha norma, en un concepto amplio, define lo que debe entenderse como actividad postal todas aquellas conductas "... que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de la correspondencia, cartas, postales y encomiendas de hasta cincuenta (50) kilogramos, que se realicen dentro de la República Argentina y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados courriers, o empresas de courriers y todas otra actividad asimilada o asimilable...".

Que la realización de actividades como las descriptas importa el nacimiento inmediato del deber de inscripción del interesado en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales (art. 10 Decreto 1187/93), obligación amplia según texto del segundo párrafo de dicha norma. "...Toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesoria, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales...".

Que la inscripción referida, en el contexto de la reglamentación vigente en materia postal, importa el deber inicial más importante de todo aquel que quiera prestar servicios de tal naturaleza y, desde el ángulo de los clientes de los servicios y de la autoridad de policía, el primer elemento a tener en cuenta a los efectos de verificar si se respetan "...los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial..." (art. 17 Decreto 1187/93).

Que estableciendo los artículos 10 y 11 un marco mínimo de obligaciones para la prestación de las actividades postales, resulta admisible ser particularmente estricto con todos aquellos que se colocan fueran de ese ámbito y que, por ello, perjudican claramente a quienes se encuentren ajustados a derechos y al público en general.

Que si bien la firma "LEONARD'S S.R.L.", había iniciado el respectivo trámite no se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que de lo que surge en estas actuaciones, y habiéndosele permitido a los interesados la posibilidad del ejercicio pleno de su derecho de defensa (art. 18 Const. Nac.), los mismos formulan el descargo que obra a fs. 9. Analizado el tenor de dicha defensa, se observa que allí se expresan una serie de consideraciones genéricas, referidas a la situación económica general, sin aportar ningún elemento concreto de descargo respecto de la infracción detectada.

Que, por otra parte, y habiéndose citado a comparecer al CITIBANK N.A., quien era el remitente de la pieza detectada en oportunidad de su entrega por parte de la firma imputada, el mismo se presentó a fs. 19/20 manifestando que efectivamente contrató a LEONARD'S S.R.L. para la prestación de servicios postales, y que ello obedeció a una oferta que recibiera de la firma en causa manifestando, asimismo, que desconocía que la misma no se encontrara habilitada para desarrollar la actividad.

Que la potestad sancionatoria de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES que surge de la normativa vigente no se agota subjetivamente en ser aplicada exclusivamente a quienes se encuentran regularmente inscriptos, sino que principalmente apunta a reprimir toda conducta que, directa o indirectamente, conlleven a la violación del marco regulatorio vigente.

Que en lo que respecta a la sanción de inhabilitación para la empresa por CINCO (5) años, para inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores Postales, este último deberá tomar debida nota de la misma.

Que la sanción de inhabilitación para desempeñar actividad en el mercado postal debe hacerse extensiva en sus efectos a la totalidad de los integrantes de los órganos de administración y control de la sociedad, en orden a lo que dispone el art. 11 inc. e) del Decreto 1187/93.

Que dicha sanción, en su aplicación práctica, debe interpretarse en consonancia con lo que dispone la Resolución N° 007/CNCT/96, esto es, que la misma implica inhabilitación especial no sólo para empresa prestadora sino también para "...las personas que integren la sociedad y sus órganos de administración y control...". En la medida que dichos sujetos resulten individualizados de la investigación administrativa realizada, deberá notificárseles también, en la forma de estilo, la presente resolución.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso q) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, arts. 16 y 17 del Decreto 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97), art. 49 de la Ley de Correos N° 20.216, y arts. 1, 2 y 4 de la Res. 074/CNCT/96, ratificada por art. 1° inciso d) del Decreto N° 115/97.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese sanción de multa por la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) e inhabilitación por CINCO (5) años para inscribirse como prestador de servicios postales (art. 16 incisos c) y d) Decreto N° 1187/93), y art. 2° y 3° de la Resolución CNCT N° 007/96 a la empresa "LEONARD'S S.R.L.", inhabilitación que se hará extensiva a las personas que integren la sociedad y sus órganos de administración y control, a saber: LEONARDO GABRIEL FERREIRA (D.N.I. 21.594.395) y NILDA TERESA LEGUIZAMON (D.N.I. 6.843.743), por haber desarrollado actividad en violación del deber de inscripción establecido en el art. 10 de la misma norma.

ARTICULO 2° — Notifíquese de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que podrán recurrir el acto administrativamente por medio de los recursos de Reconsideración y/o de Alzada por ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES o bien interponer acción judicial directa.

ARTICULO 3° — Regístrese, tómese razón en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RAUL MANUEL LISSARRAGUE, Vicepresidente Segundo, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. CARLOS ALBERTO KILLIAN, Vicepresidente Primero, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. CARLOS TRISTAN FORNO, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. GUILLERMO GUSTAVO KLEIN, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/8 N° 325.904 v. 15/8/2000

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1602/2000

Bs. As., 2/8/2000

VISTO el expediente N° 91 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones recayó con fecha 8/5/2000 la Resolución CNC N° 748 mediante la que se dispuso la baja de la empresa BUSINESS & SERVICES S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Que tanto la intimación previa a disponerse su baja, como la notificación del acto administrativo referido se cursaron al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal que constaba en estas actuaciones, relativas a su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, sito en Moreno 769 piso 1.

Que en presentación de fecha 15/6/2000 BUSINESS & SERVICES S.A. manifiesta que no recurrirá administrativamente por medio de recurso de reconsideración, ni de alzada ni interpondrá acción judicial respecto de la Resolución CNC N° 748/2000, de la que, agrega, tomó conocimiento el día 19/5/2000 al recibirla en el domicilio sito en Avda. Belgrano 1683 piso 11 de Capital Federal.

Que señala la presentante que, inicialmente, su administración omitió involuntariamente acreditar ante esta Comisión el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales.

Que, asimismo, niega el párrafo cuarto de los Considerandos de dicha resolución manifestando no haber recibido intimación alguna y observando que su domicilio comercial, legal y constituido es Avda. Belgrano 1683 piso 11.

Que manifiesta además que el 7/10/1999 notificó a este Organismo su nuevo domicilio y que el duplicado recibido obra en su poder.

Que concluye su presentación destacando que es fiel cumplidora de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales y que, al solo efecto de ratificar este aspecto, adjunta la "Certificación de Cumplimiento de Obligaciones" del cuarto trimestre de 1999.

Que, sin perjuicio de lo expresado por la interesada, por aplicación de lo prescripto en el artículo 81 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991, su presentación debe ser tenida como recurso de reconsideración contra la Resolución CNC N° 748 del 8/5/2000.

Que, conforme a lo dispuesto por la Gerencia de Servicios Postales a foja 194, con fecha 21/6/2000 se le notificó a la recurrente que, previo a todo trámite relacionado con su escrito de fecha 15/6/2000, dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada, debería acreditar en forma fehaciente haber constituido ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en presentación de fecha 7/10/1999, nuevo domicilio en Capital Federal en los téminos previstos en el artículo 11 inciso c) del Decreto N° 1187/93 y con las formalidades que prescriben las normas reglamentarias vigentes.

Que en respuesta a dicha notificación, en presentación de fecha 22/6/2000 BUSINESS & SERVICES S.A. acompañó una copia simple de un formulario RNPSP 002, la que corre agregada a foja 197, intervenido con el sello de recepción de la Mesa de Entradas de este Organismo en fecha 7/10/1999, en el que se consigna como domicilio comercial, legal y constituido en Capital Federal el domicilio sito en Avda. Belgrano 1683 piso 11 dto. B.

Que, en atención a que dicho formulario no fue recibido en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la Gerencia de Servicios Postales dispuso a foja 198 dar intervención a la Mesa de Entradas de esta Comisión a efectos de que informase si obraba en sus registros una presentación efectuada por la firma BUSINESS & SERVICES S.A. en fecha 7/10/1999 y, para el caso afirmativo, el número de trámite externo que se le hubiera asignado.

Que en respuesta a dicho requerimiento, a foja 199 la Mesa de Entradas hace saber que la presentación en cuestión ingresó el 7/10/1999, habiendo sido identificada como TRECNC TE.028698/99, el que corre agregado al Expediente CNC N° 005334/99 obrante en el ámbito del Despacho de la Gerencia de Servicios Postales.

Que a requerimiento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el área de Despacho de la Gerencia de Servicios Postales informa que el Expediente CNC N° 005334/99 obra en esa dependencia y que se incorporó al mismo el TRECNC TE.028698/99 del que forma parte el ejemplar original del formulario RNPSP 002 cuya copia simple obra a foja 197 de estas actuaciones.

Que agrega en su informe que en el escrito que encabeza el trámite aludido BUSINESS & SERVICE S.A. hace referencia al Expediente CNC N° 5334/99, al que en consecuencia fue incorporado, y a las actas de control Nros. 0000-0002560 y 0000-0002618 que dieran origen a dichas actuaciones.

Que, de lo expuesto, cabría concluir que la presentación efectuada por la firma BUSINESS & SERVICES S.A. en fecha 7/10/1999 no resulta válida a efectos de tener por constituido nuevo domicilio en Capital Federal por ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales toda vez que el escrito que encabeza la misma no guarda las formalidades que prevé el artículo 15 del Decreto N° 1759/72 t.o., a saber: petitorio de que se tuviera por constituido su nuevo domicilio e identificación del expediente correspondiente a su inscripción registral.

Que no obstante lo antedicho, y en virtud del principio de informalismo imperante en el procedimiento administrativo, se estima procedente excusar a la interesada de la inobservancia de dichas exigencias formales y tener por recibido en fecha 7/10/1999 el formulario RNPSP 002 mediante el que constituyó nuevo domicilio en Capital Federal a los efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que dicha circunstancia torna inválida la intimación que, con apercibimiento de baja, se le cursara en fecha 8/3/2000 a su anterior domicilio constituido en Capital Federal.

Que en virtud de ello, conforme a lo que prevé el artículo 14 inciso a) de la Ley 19.549, el acto administrativo dictado como consecuencia de dicha intimación resulta nulo.

Que por lo expuesto, se estima procedente hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la firma BUSINESS & SERVICES S.A. contra la Resolución CNC N° 748 del 8/5/2000, declarando su nulidad y dejando sin efecto su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídicos Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° incisos q) y d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la firma BUSINESS & SERVICES S.A. contra la Resolución CNC N° 748 del 8/5/2000.

ARTICULO 2° — Declarar la nulidad de la Resolución CNC N° 748 del 8/5/2000, dejando sin efecto la baja de la firma referida del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.

RAUL MANUEL LISSARRAGUE, Vicepresidente Segundo, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. CARLOS ALBERTO KILLIAN, Vicepresidente Primero, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. CARLOS TRISTAN FORNO, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. GUILLERMO GUSTAVO KLEIN, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 15/8 N° 325.905 v. 15/8/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a las COOPERATIVA DE TRABAJO SILA LIMITADA, MATRICULA N° 9.750 - COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AGRUPACION UNIDAD 25 DE MARZO LIMITADA, MATRICULA N° 12.905 - COOPERATIVA DE TRABAJO COPECROM LIMITADA, MATRICULA N° 14.801.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc f. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal. (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991)).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 15/8 N° 326.023 v. 17/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 356/2000

Cont. Púb. Susana Alicia ROMERO de STEINMAN (legajo N° 27.667/04) - S/traslado y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Rosario I.

Bs. As., 8/8/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Rosario I propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización e Investigación N° 1 de su jurisdicción, a la Contadora Pública Susana Alicia ROMERO de STEINMAN, con retención del cargo de Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización 1 "A" de la División Fiscalización e Investigación N° 1 de la Región Rosario II.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Trasladar a la Contadora Pública Susana Alicia ROMERO de STEINMAN (legajo N° 27.667/04) a la División Fiscalización e Investigación N° 1 de la Región Rosario I y designarla en el carácter de Jefa Interina de la citada División, con retención del cargo de Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización 1 «A» de la División Fiscalización e Investigación N° 1 de la Región Rosario II.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 15/8 N° 326.049 v. 15/8/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 359/2000

Cont. Púb. Miriam Elizabeth MAZZA (legajo N° 28.847/17) - S/designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Devoluciones a Exportadores.

Bs. As., 8/8/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Devoluciones a Exportadores propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Operaciones "A", a la Contadora Pública Miriam Elizabeth MAZZA, con retención del cargo de Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización 4 "B" de la División Fiscalización e Investigación "B" de su jurisdicción y mientras dure la ausencia de su titular Contador Público Marcos KAMIN.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a la Contadora Pública Miriam Elizabeth MAZZA (legajo N° 28.847/17) en el carácter de Jefa Interina de la División Operaciones "A", con retención del cargo de Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización 4 "B" de la División Fiscalización e Investigación "B" en el ámbito de la Región Devoluciones a Exportadores y mientras dure la ausencia de su Jefe Titular Contador Público Marcos KAMIN (legajo N° 28.723/45).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 15/8 N° 326.048 v. 15/8/2000

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 93/2000

En la edición del 7 de agosto de 2000, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Disposición, referida a "Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas", se omitió en el encabezamiento el número de la misma.

e. 15/8 Nº 325.256 v. 15/8/2000

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G Nº 100

En la edición del 24 de julio de 2000, en la que se publicó como aviso oficial un listado correspondiente a la R.G. Nº 100, se registró el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: SAN MARTIN 999

DEBE DECIR: SAN MARTIN 499

e. 15/8 Nº 324.425 v. 15/8/2000

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 8 de agosto de 2000, en la que se publicó como aviso oficial un listado correspondiente a la Resolución General Nº 193, emitido por la Subdirección General de Operaciones Impositivas I -DGI, se registró el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE
30-50125641-9	ILBERTUN HNOS S.R.L.

DEBE DECIR

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE
30-50125641-9	LIBERTUN HNOS S.R.L.

e.15/8 Nº 325.538 v.15/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO II

Disposición Nº 19/2000

S/Régimen de Reemplazos Transitorios en jurisdicción de la Región Rosario II.

Rosario, 8/8/2000

VISTO, las actuaciones correspondientes a la Agencia Venado Tuerto y el Distrito Casilda, en las que se manifiestan urgentes necesidades funcionales.

CONSIDERANDO

Que, por las mismas dichas dependencias, proponen modificar el Régimen de Reemplazo, para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas de su jurisdicción.

Que, la aludida solicitud obedece a efectos de cumplir mejor con sus objetivos cubriendo los reemplazos improrrogables que deben atenderse frente a ausencias definitivas como consecuencia entre otras causas en las bajas de personal operadas con motivo del retiro voluntario y extinción de la relación laboral.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nº 146/00 (AFIP), en su artículo 1º, se procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION ROSARIO II
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos transitorios, para casos de ausencia o impedimentos de diversas unidades, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA VENADO TUERTO	
JEFATURA DE AGENCIA	Contadora Pública Marisabel ALVADO (Legajo Nº 33319/02)
SECCION «A»	Contadora Pública Marisabel ALVADO (Legajo Nº 33319/02)
DISTRITO CASILDA	
OFICINA «B»	Contador Público Horacio Alberto CESOLARI (Legajo Nº 33453/92)

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. LUIS OSCAR BOSSI, Jefe (Int.) Región Rosario II.

e. 15/8 Nº 325.999 v. 15/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3143 (31/07/00). Ref.: Circular LISOL -1 - 308. Requisitos mínimos de liquidez. Actualización del texto Ordenado

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Esta actualización se realiza con motivo de lo dispuesto en las resoluciones difundidas por las Comunicaciones "A" 3015, considerando además lo divulgado por la Comunicación "A" 3023, y "A" 3096.

ANEXO

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Exigencia.

Quedan excluidos, por lo tanto, los intereses y primas devengados, vencidos o a vencer, por las obligaciones comprendidas, en tanto no hayan sido acreditados en cuenta o puestos a disposición de terceros.

1.1.3.2. Obligaciones originadas, excepto las comprendidas en el punto 1.1.2.3., en líneas del exterior otorgadas por las casas matrices o bancos del exterior a sus sucursales y subsidiarias en el país.

Las tasas establecidas en los puntos 1.3.4. y 1.3.7. se aplicarán sobre el 50% del promedio mensual de los saldos de los compromisos comprendidos.

1.2. Base de aplicación.

Los requisitos mínimos de liquidez se aplicarán sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario.

Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada mes.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

1.3. Requisitos mínimos.

Como mínimo, deberán integrarse los requisitos que surjan de aplicar las siguientes tasas:

	Concepto	Tasa en %
1.3.1.	Depósitos en cuenta corriente.	20
1.3.2.	Depósitos en caja de ahorros.	20
1.3.3.	Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones".	20
1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior, haberes provisionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados.	20
1.3.5.	Depósitos a la vista — cajas de ahorros, cuentas corrientes, etc., excepto las cuentas "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones"—, cuya remuneración supere en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros que surja de la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición.	80
1.3.6.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	20
1.3.7.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por «aceptaciones», pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior, obligaciones negociables, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, obligaciones con los fondos fiduciarios de Capitalización Bancaria y para el Desarrollo Provincial y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual:	
	i) Hasta 59 días.	20
	ii) De 60 a 89 días.	20
	iii) De 90 a 179 días.	15
	iv) De 180 a 365 días.	10
	v) Más de 365 días.	0
1.3.8.	Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición y su retribución— que, como minimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).	80

Los requerimientos surgirán de aplicar las tasas establecidas sobre los saldos diarios de las aludidas obligaciones en función de los distintos tramos de plazos residuales fijados.

En el caso particular de las obligaciones de pago en cuotas de capital, los importes de los servicios de amortización que venzan dentro del año, contado desde cada uno de los días del mes al que corresponde el requisito mínimo de liquidez, serán considerados en forma independiente a los fines de aplicar sobre aquéllos la tasa que sea procedente en función de la cantidad de días que resten hasta el vencimiento de cada uno de ellos.

1.5. Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera.

El defecto de aplicación de recursos correspondientes al sistema de depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en moneda extranjera que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de los requisitos mínimos de liquidez de ese mismo período, previa deducción del importe de esos requisitos que corresponda por los recursos captados dentro de dicho régimen.

1.6. Incremento de exigencia alternativo a la colocación de deuda.

El ejercicio de la opción de no emitir deuda, según lo previsto en las normas sobre emisión y colocación obligatoria de deuda, determinará el incremento de un punto porcentual de los requisitos mínimos de liquidez, excepto para las obligaciones a plazos residuales superiores a 365 días, a partir del mes siguiente a aquél en que opere el vencimiento del plazo máximo que puede mediar entre cada emisión y colocación.

Esta mayor exigencia caducará automáticamente el mes siguiente a aquél en que la entidad efectivice una colocación según lo previsto en las normas sobre "Emisión y colocación obligatoria de deuda", previa demostración de esa circunstancia a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

En caso de realización de ardid o acción que a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias implique, directa o indirectamente, soslayar el cumplimiento de la colocación obligatoria de deuda, los requisitos mínimos de liquidez se incrementarán tres puntos porcentuales adicionales.

Versión: 13a.	Comunicación "A" 3143	Vigencia: 01.08.00

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.4.1.3.		"A" 2422	único	2.	6°	Según Com. "A" 2648.
1.	1.4.2.		"A" 2422	único	2.	2°	Según Com. "A" 2511. Modifica criterio aplicable.
1.	1.4.3.		"A" 2422	único	2.	4° y 5°	Según Com. "A" 2648. Modifica criterio aplicable.
1.	1.5.		"A" 2422	único	2.	último	Según Com. "A" 2569. Incluye aclaración interpretativa
1.	1.6.	1°	"A" 2494		5.1.1. 5.1.2.	1°	Según Com. "A" 2653. Modificado por la Com. "A" 2886 y "A" 2931.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.6.	2°	"A" 2494		5.1.	último	Según Com. "A" 2653.
1.	1.6.	último	"A" 2494		5.3.		
1.	1.7.		"A" 2833		1		Incluye aclaración.
2.	2.1.1.		"A" 2422	único	3.1.1.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.1.1.		"A" 2380		3.		
2.	2.1.1.2.		"B" 6374				
			"B" 6378"				
2.	2.1.2.		"A" 2422	único	3.1.4.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.3.		"A" 2817		2.		Según Com. "A" 3112
2.	2.1.4.		"A" 2422	único	3.1.12.		Según Com. "A" 2705.
			"A" 2695				
			"B 6324				
			"B" 6342				
2.	2.1.5.		"A" 2422	único	3.1.2.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.6.		"A" 2422	único	3.1.10.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.1.7.		"A" 2422	único	3.1.3.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.8.		"A" 2422	único	3.1.8.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.1.9.		"A" 2422	único	3.1.11.		Según Com. "A" 2648 y 2705.
2.	2.1.10.		"A" 2422	único	3.1.9.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.1.11.		"A" 2422	único	3.1.5.		Según Com. "A" 2663 y 2648.
2.	2.1.12.		"A" 2422	único	3.1.7.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.2.		"A" 2422	único	3.	1° y 2°	Según Com. "A" 2663, 2833 y 2915.
2.	2.3.		"A" 2422	único	3.2.		Según Com. "A" 2705.
	excepto	ii)	"A" 2817		3.		
2.	2.4.		"A" 2610	I	I.1.	3°	
3.	3.1.1.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490, modificado por las Com. "A" 2833 y 2915.
3.	3.1.2. a 3.1.4.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490.
3.	3.1.5.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490.
			"B" 5159				
3.	3.2.		"A" 2895				Según Com. "A" 2991.
3.	3.3.		"A" 2833		2.		Según Com. "A" 2895.
4.	4.1.						Explicita criterio.

e. 15/8 N° 325.673 v. 15/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6730. 31/07/00. Ref.: Circular LISOL-1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para agosto de 2000

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante agosto de 2000 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA AGOSTO DE 2000	Anexo a la Com. "B" 6730

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1.Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2001 - 9,25%	0,0060	3
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2010 - 11,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2030 - 10,25%	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie A - vto. 16.10.2000	0,0020	3
Bonos Externos Globales Serie B - vto. 15.04.2001	0,0060	3
Bonos Externos Globales Serie C - vto. 15.10.2001	0,0095	3
Bonos Externos Globales Serie D - vto. 15.10 2002	0,0095	3
Bonos Externos Globales Serie E - vto. 15.10 2003	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie F - vto. 15.10 2004	0,0155	4
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar vto. 14.07.2001	0,0060	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta vto. 14.07.2001	0,0060	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar 2a. Serie vto. 2.11.2001	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta 2a. Serie vto. 2.11.2001	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Ensuesta 3a. Serie vto. 24.4.2002	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vto. 09.05.2002	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo a Tasa Variable vto. 21.07.2003	0,0095	3
Bonos del Tesoro a largo plazo al 9,9375% vto. 19.09.2027	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 9,50% vto. 24.05.2001	0,0060	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005	0,0155	4
Bonos Externos 1992	0,0060	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional	0,0030	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2do. serie	0,0075	1
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en Pesos	0,0030	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-la. serie	0,0135	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. serie	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. serie	0,0195	2
Letras Externas de la República Argentina al 8,75%	0,0135	1
Letras Externas de la República Argentina al 11,75%	0,0195	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$	0,0020	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 2do. serie	0,0060	3
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en US$	0,0020	3
Bonos de Consolidación en US$ - la. serie	0,0095	3
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. serie	0,0155	4
Bonos de Consolidación en UR$ - 3a. serie	0,0155	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0155	4
Letras Externas de la Rep. Arg. en US$ vto. 2004	0,0155	4
Letras del Tesoro US$ (LE 60, 64, 66, 69, 71 a 74 y 76)	0,0020	3
Letras del Tesoro US$ (LE 67 y 75)	0,0060	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0155	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0095	3
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0155	4
2. Acciones		
Acindar	0,0400	-
Astra	0,0300	-
Banco Hipotecario	0,0200	-
Banco Río	0,0350	-
Bansud	0,0350	-
CEI Citicorp Holdings	0,0200	-
Comercial del Plata	0,0350	-
Siderar	0,0350	-
Siderca	0,0300	-
Banco Francés	0,0350	-
Banco Galicia	0,0350	-
Grupo Financiero Galicia	0,0350	-
Indupa	0,0350	-
IRSA	0,0200	-
Molinos Río de la Plata	0,0350	-
PC Holdings	0,0200	-
Renault	0,0400	-
Santander C. Hispano	0,0300	-
Telefónica de Argentina	0,0300	-
Telefónica S.A.	0,0300	-
Telecom	0,0300	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0200	-
YPF	0,0200	-

e. 15/8 N° 325.675 v. 15/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6731. 01/08/00. Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/07/00 y el 31/07/00.

ANEXOS

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91)					COMU-NICA-CION "A" 1864 (capital. desde 1.5.91)	COMU-NICA-DO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91)	COMU NICA CION "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie (capital desde el 10 de c/ mes)
	Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23370 - (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consoli-dado (Sublim. cl. gral.)	Restantes opera-ciones			
	En %							
20000701	52.3641	73.9096	161.3496	2597.8132	798.4269	131.9710	114.1973	0.7403
20000702	52.3758	73.9229	161.4113	2600.2263	798.9373	132.0119	114.2350	0.7750
20000703	52.3875	73.9362	161.4731	2602.6416	799.4480	132.0528	114.2728	0.8098
20000704	52.3987	73.9489	161.5340	2605.0507	799.9562	132.0937	114.3106	0.8442
20000705	52.4099	73.9616	161.5949	2607.4619	800.4647	132.1354	114.3491	0.8787
20000706	52.4211	73.9743	161.6558	2609.8753	800.9735	132.1717	114.3826	0.9135
20000707	52.4323	73.9870	161.7167	2612.2908	801.4826	132.2103	114.4182	0.9460
20000708	52.4435	73.9997	161.7777	2614.7085	801.9919	132.2458	114.4510	0.9795
20000709	52.4547	74.0124	161.8387	2617.1283	802.5015	132.2813	114.4838	1.0130
20000710	52.4659	74.0251	161.8997	2619.5503	803.0114	132.3168	114.5166	0.0332
20000711	52.4771	74.0378	161.9607	2621.9745	803.5216	132.3547	114.5516	0.0651
20000712	52.4888	74.0511	162.0226	2624.4092	804.0349	132.3926	114.5866	0.0980
20000713	52.5005	74.0644	162.0845	2626.8461	804.5485	132.4312	114.6223	0.1309
20000714	52.5122	74.0777	162.1464	2629.2852	805.0624	132.4698	114.6580	0.1641

Fecha	COMUNICACION “A” 1828 (capital. desde el 1.4.91) Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23370 - (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. cl. gral.)	Restantes operaciones	COMUNICACION “A” 1864 (capital. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91)	COMUNICACION “A” 1888 BOCE 1991 3ª serie (capital desde el 10 de c/ mes)
	En %							
20000715	52.5239	74.0910	162.2083	2631.7265	805.5766	132.5054	114.6908	0.1973
20000716	52.5356	74.1043	162.2702	2634.1699	806.0911	132.5410	114.7236	0.2305
20000717	52.5473	74.1176	162.3322	2636.6155	806.6059	132.5766	114.7565	0.2637
20000718	52.5590	74.1309	162.3942	2639.0633	807.1210	132.6168	114.7936	0.2956
20000719	52.5707	74.1442	162.4562	2641.5133	807.6364	132.6562	114.8300	0,3295
20000720	52.5824	74.1575	162.5182	2643.9655	808.1521	132.6957	114.8664	0.3631
20000721	52.5941	74.1708	162.5802	2646.4199	808.6680	132.7305	114.8986	0.3967
20000722	52.6058	74.1841	162.6422	2648.8765	809.1842	132.7723	114.9372	0.4283
20000723	52.6175	74.1974	162.7042	2651.3353	809.7007	132.8141	114.9758	0.4600
20000724	52.6292	74.2107	162.7663	2653.7963	810.2175	132.8559	115.0144	0.4917
20000725	52.6409	74.2240	162.8284	2656.2595	810.7346	132.8931	115.0487	0.5264
20000726	52.6526	74.2373	162.8905	2658.7249	811.2520	132.9326	115.0852	0.5591
20000727	52.6643	74.2506	162.9526	2661.1925	811.7697	132.9713	115.1210	0.5928
20000728	52.6760	74.2639	163.0147	2663.6623	812.2877	133.0100	115.1568	0.6262
20000729	52.6877	74.2772	163.0768	2666.1343	812.8060	133.0456	115.1897	0.6596
20000730	52.6994	74.2905	163.1390	2668.6085	813.3246	133.0813	115.2226	0.6930
20000731	52.7111	74.3038	163.2012	2671.0849	813.8435	133.1170	115.2555	0.7264

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
20000703	0.22	0.54	0.54
20000704	0.22	0.47	0.47
20000705	0.22	0.50	0.50
20000706	0.22	0.46	0.46
20000707	0.22	0.49	0.49
20000710	0.23	0.49	0.49
20000711	0.23	0.50	0.50
20000712	0.23	0.50	0.50
20000713	0.23	0.46	0.46
20000714	0.23	0.52	0.52
20000717	0.23	0.51	0.51
20000718	0.23	0.51	0.51
20000719	0.23	0.45	0.45
20000720	0.23	0.54	0.54
20000721	0.23	0.48	0.48
20000724	0.23	0.51	0.51
20000725	0.23	0.50	0.50
20000726	0.23	0.50	0.50
20000727	0.23	0.46	0.46
20000728	0.22	0.50	0.50
20000731	0.22	0.55	0.55

e. 15/8 N° 325.676 v. 15/8/2000

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas que se encontraban incorporadas, como GRANDES USUARIOS MAYORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GRANDES USUARIOS MAYORES

• DECKER INDELQUI S.A., para la planta ubicada en la Av. 12 de Octubre 2130 de la Ciudad de QUILMES (Provincia de BUENOS AIRES).

Anterior Titular: INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S.A.

• DANA ARGENTINA S.A., para la planta ubicada en Ruta Panamericana Km. 32,3 - EL TALAR (Provincia de BUENOS AIRES).

Anterior Titular: ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Dra. MARTA ZAGHINI, Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera.

e. 15/8 N° 325.994 v. 15/8/2000

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que ENRON AMERICA DEL SUR S.A. ha informado a esta Searetaría haber suscrito un Contrato de Compra de los activos correspondientes a la Central Térmica Modesto Maranzana, ubicada en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, propiedad de ARCOR S.A.I.C. actualmente incorporado como GENERADOR a dicho Mercado.

La firma ENRON AMERICA DEL SUR S.A. solicita se lo tenga como nuevo titular de la misma, aprobando su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, sujeta a la previa aprobación de la transacción por parte de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Dra. MARTA ZAGHINI, Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera.

e. 15/8 N° 325.995 v. 15/8/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

La Dirección de Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, notifica a la Sra. Nilda Susana WEHRLI la Resolución N° 227 del 10 de agosto de 1999 de la entonces SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, recaída en el Expediente N° 17.030/86 c/47.593/86 JUDICIAL —del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA— con los Expedientes Nros. 5800-1.372.784/97 c/5805-1.304.853/97 —de la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES—, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Aceptar la renuncia presentada por la Señora NILDA SUSANA WEHRLI (D.N.I. N° 6.496.688) a las horas de cátedra que desempeñara en el ex-COLEGIO NACIONAL Y SECCION COMERCIAL ANEXA “ING. ADOLFO A. SOURDEAUX”, de BELLA VISTA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 12 de mayo de 1986. ARTICULO 2° — “De Forma”. Dr. JOSE ELISARDO FORTES, Subsecretario de Administración. Firmado: EMILIANO TAGLE, Director de Despacho Interino- Pizzurno 935, 1er. Piso, Oficina 147.

e. 11/8 Nº 325.750 v. 15/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma HOTWIRE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Resolución Nº 254 de fecha 10 de julio de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 227.418/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma HOTWIRE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 787 del 31 de octubre de 1986—, el pago de una multa de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 66.468,70), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIO PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma HOTWIRE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 6º — “De forma”. Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11. — REINALDO BAÑARES, Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 14/8 Nº 325.931 v. 16/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución del Directorio Nº 329 del 20 de julio de 2000

Revocar la autorización oportunamente otorgada para actuar como Casa de Cambio a “Ente de Cambio y Turismo S.A.” (Nº de Registro 586) con último domicilio en Av. Corrientes 2481, Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con lo previsto en el cuarto párrafo del art. 4º del Decreto Nº 62/71, reglamentario de la Ley Nº 18.924.

e. 14/8 Nº 325.763 v. 16/8/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA

Bs. As., 3/8/2000

Publicación prevista en el Art. 2° del Decreto N° 199/88 en Boletín Oficial

Expediente N° 69.467/99

Bs. As., 4/8/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS procede a invitar en los términos del artículo 2° del Decreto 199/88, a participar a quien se considere con derecho en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo, que se aplicará a los trabajadores de industrias químicas con zona de actuación en la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, a realizarse en la Secretaría del Departamento Relaciones Laborales N° 1, a cargo del Dr. JORGE FORTE, de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avenida Callao N° 114, Piso 6°, oficina N° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresas de la actividad que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación. Fdo. Director Nacional de Negociación Colectiva Dr. GUILLERMO GIANIBELLI.

e. 14/8 N° 325.856 v. 15/8/2000